



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES
INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN**

PROCESO	VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
RADICADO	02-30576
INICIADOR	INSPECCION 6° DE CONTROL URBANISTICO DE POLICIA URBANA
CONTRAVENTOR	VICTOR HUGO VALENCIA ZAPATA
IDENTIFICACION C.C.	98.552.875
PRESUNTA INFRACCION	ARTÍCULOS 103 Y SS DE LA LEY 388 DE 1997, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 810 DE 2003.
DIRECCION	CALLE 38 N° 34- 77
ASUNTO:	AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN

**ORDEN DE POLICIA N° 003
(25 DE OCTUBRE DE 2023)
QUE RESUELVE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN**

La Inspectora de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Unidad Inspecciones de Policía, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante PQRS de este Distrito con fecha del 27 de septiembre de 2023, bajo el radicado N° 202310321174, el señor **EDUART CRISTÓBAL RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.017.561, con T.P 258.817 del C.S de la J, como apoderado del señor **VICTOR HUGO VALENCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.552.875 presentó solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro de la multa impuesta por valor de **DIESESETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.192.532)**, mediante Resolución N° 086- Z3, del 7 de mayo de 2018.
2. Que la sanción fue impuesta dentro del proceso con radicado N° 02-30576-15, por contravenir lo dispuesto en los artículos 103 y ss de la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la ley 810 de 2003, hechos ocurridos en Calle 38 N° 34- 77 tercer piso.
3. Que se presentó recurso de reposición contra el fallo proferido en la resolución N° 086- Z3, del 7 de mayo de 2018, recurso que fue resuelto por medio de la resolución N° 150- Z3 del 11 de marzo de 2019, la cual lo rechazó por improcedente, notificada el 18 de marzo de 2019, al señor **EDUART CRISTÓBAL RUIZ GUTIÉRREZ**, quedando en firme la decisión adoptada en primera instancia.
4. Que el 8 de abril de 2021, mediante la Resolución N° 009 Z-6, el doctor **ELKIN DARÍO ACEVEDO HOYOS** Inspector de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto a la demolición de la construcción realizada en la Calle 38 N° 34- 77 tercer piso, de acuerdo a los

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

lineamientos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, haciendo la salvedad en su numeral segundo de la parte resolutive, en que la multa impuesta en la resolución 086-Z3 en el artículo primero continuaba intacta y sin modificaciones.

5. Que una vez ejecutoriada la Resolución N°150- Z3 del 11 de marzo de 2019, no han transcurrido más de 5 años y no se evidencia que se hubiera realizado el pago de la obligación.
6. Que una vez estudiadas las evidencias procesales y analizadas los postulados jurídicos se determina:

Con respecto a la Prescripción de la Acción de Cobro que consagra el artículo 817 del estatuto Tributario, en el caso objeto de estudio ha de predicarse lo siguiente:

La Prescripción de la acción de cobro, como fenómeno que extingue la obligación, está regulada en el artículo 817 y ss del Estatuto Tributario Nacional, por lo que se procede a transcribir:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

(...)

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Analizada a la luz de la sana lógica la normativa vigente y considerando las circunstancias de hecho y de Derecho ya expuestas, habrá de predicarse que la Resolución N°150-Z3, tuvo ocurrencia el día 11 de marzo de 2019, y por ello, a partir de dicha fecha se empezará a contabilizar el tiempo de prescripción. (Cinco años).

Nótese como en el presente proceso, no ha transcurrido un lapso superior al señalado por la precitada normativa, la cual exige un tiempo de **CINCO (5) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

En consecuencia, al estudiar los fundamentos de hecho y de derecho en el proceso de la referencia, se avizora que **NO PROCEDE LA PRESCRIPCIÓN** de la acción de cobro, consagrada el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, por cuanto no ha transcurrido un término superior a los **CINCO (5) AÑOS** para que deje de ser exigible la obligación.

En consideración a las razones anotadas, la Inspectora de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita a la Secretaría de Seguridad Y Convivencia, Subsecretaría De Gobierno Local Y Convivencia, Unidad Inspecciones de Policía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción de la acción ejecutiva, del proceso que se adelanta en contra del señor **VICTOR HUGO VALENCIA ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.552.875; en razón de la multa impuesta por valor de **DIESESIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.192.532)**, mediante Resolución N°150- Z3, del 11 de marzo de 2019, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

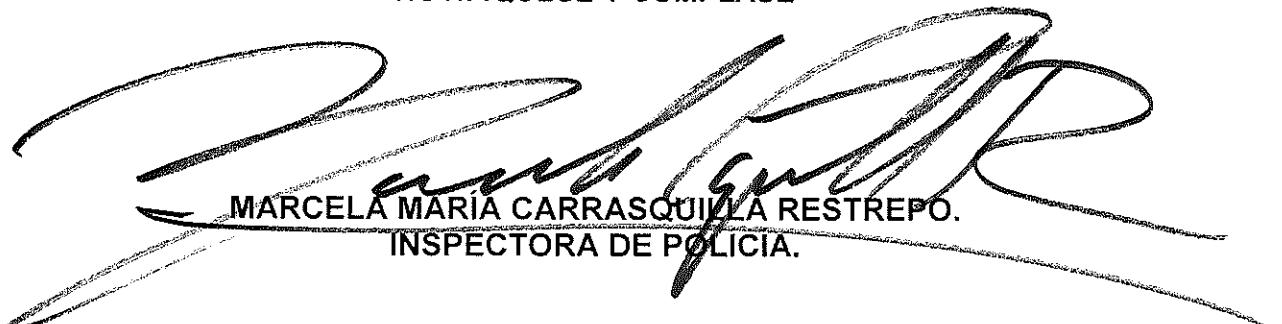
Prescripción de la acción de cobro, tal como se expone en la parte motiva de este proveído; y en consecuencia

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano **EDUART CRISTÓBAL RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.017.561, con T.P 258.817 del C.S de la J quien interpuso la solicitud como apoderado del señor **VICTOR HUGO VALENCIA ZAPATA**, el contenido de la presente **ORDEN DE POLICÍA**.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente **ORDEN DE POLICÍA** proceden los recursos de Ley.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA MARÍA CARRASQUILLA RESTREPO.
INSPECTORA DE POLICÍA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifico en forma personal al interesado el contenido de la **ORDEN DE POLICÍA No. 003** del 25 de octubre de 2023, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADO:

NOMBRE _____

FIRMA _____

CÉDULA DE CIUDADANÍA _____

TELÉFONO _____

Fecha de Notificación: Día () Hora () Mes () Año ()

El (La) Secretario(a) _____



